

RG.UACI-05/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS DE INPEP, PARA EL AÑO 2020"

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V."

-----○-----



Nosotros, JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA, de [redacted] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en mi calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "ENMANUEL S.A.DE C.V." , de éste domicilio, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro guion uno uno uno uno nueve tres guion uno cero uno guion seis y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete siete uno dos dos guion ocho, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de escritura pública de Constitución, de la Sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas e inscrita bajo el número TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Comercio, de la cual consta que la naturaleza de la misma es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad es Salvadoreña, que su denominación es como se ha dicho, su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad será ejercida por una Junta Directiva, nombrada por siete años y que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad. b) Certificación de la Credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad "ENMANUEL S.A DE C.V.", expedida, a los dieciséis día del mes de junio del dos mil diecinueve, por el señor Carlos Humberto Ramírez Segura, en su calidad de Director Presidente de la Junta General Ordinaria de accionistas, de la cual consta que en Sesión Ordinaria de accionistas celebrada a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve, se eligió al Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, como director presidente de la mencionada sociedad, por el periodo de siete años a partir de la inscripción de la respectiva credencial, por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente y que en el mismo me denominare "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número Treientos Treinta/Dos Mil Diecinueve, el Contrato Administrativo denominado "SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante



se denominará RELACAP y resolución de Gerencia número cero dos guion cero cinco dos guion dos mil diecinueve emitida a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, de la cual consta que se ADJUDICO, el proceso de Libre Gestión antes relacionado, a la Sociedad "ENMANUEL, S. A DE C.V.", contrato que se registró bajo las cláusulas siguientes: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el "SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". Con el objetivo de contribuir al mantenimiento de ambientes higiénicos y agradables en los servicios sanitarios públicos del INPEP. Dicho servicio es de suministro e instalación de sistema de desinfección, desodorización y aromatización en los servicios sanitarios públicos. Deberá garantizar: 1- la utilización de productos de desinfección de gérmenes y bacterias que dañan la salud y provocan malos olores. 2- Contribuir al mantenimiento de ambientes higiénicos y agradables en los servicios sanitarios públicos de la institución. 3- La contratista deberá proporcionar en calidad de comodato y sin costo de depreciación, la cantidad de dispensadores y desodorizadores necesarios para la prestación del servicio. 4- El mal funcionamiento por la falla de los aparatos o por carencia del producto de aromatización o desinfección será atendido de inmediato, teniendo hasta doce (12) horas para resolverlo, luego de haber sido notificado el problema. 5- La ubicación de los servicios sanitarios a los que se les brindara el servicio son los detallados en el cuadro de la Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato: a) solicitud del servicio por el jefe del Departamento de Servicios Generales, Ingeniero Oscar Rene Díaz Carranza de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, b) términos de referencia, c) ofertas presentada por la sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resolución de Gerencia número cero dos guion cero cinco dos guion dos mil diecinueve emitida a los veinte días del mes de

diciembre del dos mil diecinueve, f) facturas, g) ordenes de cambio y h) otros documentos que emanaren del contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: La entrega se realizara en la Sección de Intendencia de las oficinas administrativas centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. FORMA DE PAGO: El INPEP, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,608.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un pago mensual de CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA precio que incluye el IVA, durante doce (12) meses, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Quinta: GARANTÍA. El contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de



Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce meses contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato será la Jefatura de la Sección Intendencia, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y artículo setenta y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Séptima: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Octava: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato sin previa autorización. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima: IMPOSICIÓN DE

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se sometiera a las disposición del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP. Cláusula Décima Primera: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Segunda: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Cuarta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado



bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Quinta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la UACI, ubicada en las oficinas administrativas centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en urbanización la Sultana, Pasaje la Ceiba, número Cuatro, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Cláusula Décima Octava: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; a las características del Derecho Administrativo en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En la ciudad de San Salvador, a los once horas del día trece de enero del dos mil

veinte, ante mi RICARDO ENRIQUE GONZALÉZ, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de

de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico, con Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la personería con la que actúa del Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ: a) El Decreto número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor



NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA, de [redacted] de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] persona a quien no conozco pero lo identifiqué su Documento Único de Identidad Número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "ENMANUEL S.A. DE C.V.", de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno uno uno nueve tres guion uno cero uno guion seis y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete siete uno dos dos guion ocho, personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta, que la naturaleza de dicha Sociedad es anónima de capital variable, su nacionalidad es Salvadoreña, que su denominación es como se ha dicho, su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, nombrada por siete años y que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad. b) Certificación de la credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad "ENMANUEL S.A. DE C.V.", expedida, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecinueve, por el señor Carlos Humberto Ramírez Segura, en su calidad de Director Presidente de la Junta General Ordinaria de accionistas, de la cual consta que en sesión ordinaria de accionistas celebrada a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve, se acordó elegir al Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, como director presidente de la mencionada sociedad, por el periodo de siete años contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial, por lo cual el compareciente está, facultado para otorgar actos como el presente y que en el mismo se denominara "EL CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE" que me presentan para su legalización y que en la parte esencial de sus cláusulas DICE: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el "SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS DEL INPEP, PARA EL



AÑO DOS MIL VEINTE". Con el objetivo de contribuir al mantenimiento de ambientes higiénicos y agradables en los servicios sanitarios públicos del INPEP. Dicho servicio es de suministro e instalación de sistema de desinfección, desodorización y aromatización en los servicios sanitarios públicos. Deberá garantizar: 1- la utilización de productos de desinfección de gérmenes y bacterias que dañan la salud y provocan malos olores. 2- Contribuir al mantenimiento de ambientes higiénicos y agradables en los servicios sanitarios públicos de la institución. 3- La contratista deberá proporcionar en calidad de comodato y sin costo de depreciación, la cantidad de dispensadores y desodorizadores necesarios para la prestación del servicio. 4- El mal funcionamiento por la falla de los aparatos o por carencia del producto de aromatización o desinfección será atendido de inmediato, teniendo hasta doce (12) horas para resolverlo, luego de haber sido notificado el problema. 5- La ubicación de los servicios sanitarios a los que se les brindara el servicio son los detallados en el cuadro de la Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato: a) solicitud del servicio por el jefe del Departamento de Servicios Generales, Ingeniero Oscar Rene Díaz Carranza de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, b) términos de referencia, c) ofertas presentada por la sociedad "ENMANUEL, S.A. DE C.V.", d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resolución de Gerencia número cero dos guion cero cinco dos guion dos mil diecinueve emitida a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, f) facturas, g) ordenes de cambio y h) otros documentos que emanaren del contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: La entrega se realizara en la Sección de Intendencia de las oficinas administrativas centrales del INPEP, ubicadas entre quince y

diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. FORMA DE PAGO: El INPEP, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,608.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un pago mensual de CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA precio que incluye el IVA, durante doce (12) meses, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Quinta: GARANTÍA. El contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce meses contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones



contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato será la Jefatura de la Sección Intendencia, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y artículo setenta y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Séptima: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Octava: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato sin previa autorización. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada,

en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se sometiera a las disposición del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP. Cláusula Décima Primera: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Segunda: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Cuarta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Quinta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos

contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la UACI, ubicada en las oficinas administrativas centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en urbanización la Sultana, Pasaje la Ceiba, número Cuatro, Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad. Cláusula Décima Octava: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; a las características del Derecho Administrativo en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

